

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-RC-003-2024

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S., EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024, EN OCASIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚM. DE-004-2023.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, órgano instituido mediante Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008 y encargado de llevar a cabo investigaciones de oficio y/o denuncias por parte interesada sobre prácticas contrarias a la libre competencia, encabezado por su Directora Ejecutiva, licenciada Fior D'Aliza Alduey M., dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 023-0099990-7, con domicilio legal en la sede oficial de **PRO-COMPETENCIA** en la calle Caonabo núm. 33, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en fecha 21 de febrero de 2024 en el marco de la instrucción del procedimiento de investigación iniciado mediante Resolución núm. DE-004-2023, dictada en ocasión de la denuncia interpuesta por la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en contra de **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.** por supuestas prácticas de abuso de posición dominante en el mercado de procesamiento de pagos con tarjetas bancarias para comercios extranjeros en la República Dominicana.

I. Antecedentes de hecho. -

1. En fecha 5 de abril de 2023 la Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** inició mediante Resolución núm. DE-004-2023, un procedimiento de investigación con motivo de la denuncia interpuesta en su contra por la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en contra de la sociedad comercial **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.**, y atendiendo a la existencia de indicios razonables de la realización de prácticas de abuso de posición dominante tipificadas en el artículo 6 literal "e" de la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08.

2. En el marco del citado procedimiento de investigación y atendiendo a las facultades de instrucción conferidas a esta Dirección Ejecutiva por el artículo 42 de la Ley núm. 42-08, en fecha 25 de octubre de 2023, mediante comunicación núm. DE-IN-2023-1490 le fue remitido a la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** un requerimiento de información relevante para el análisis de la conducta investigada, concediéndole diez



(10) días hábiles para que dicha entidad respondiera la solicitud; plazo este que **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** excedió por dos meses, cumpliendo con el depósito de su “*Respuesta al requerimiento de información DE-IN-2023-1490*” en fecha 4 de enero de 2024, mediante instancia recibida con el código núm. C-0004-2024, a través de la cual depositó como anexo un “*documento contentivo de seis (06) tablas que, a la vez, contienen la información solicitada a Demerge República Dominicana, S.A.S. en referencia a las transacciones realizadas con Azul y Cardnet*”, respecto de lo cual solicitó reserva de confidencialidad.

3. Luego de analizar la documentación depositada por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, esta Dirección Ejecutiva le notificó, en fecha 18 de enero de 2024, la comunicación núm. DE-IN-2024-0023, mediante la cual le indicó que su depósito de información “[...] *no cumple con la totalidad de nuestro requerimiento y, en consecuencia, nos vemos imposibilitados de realizar un análisis efectivo de los datos suministrados.*” En tal sentido, reiteró en todas sus partes el requerimiento de información de fecha 25 de octubre de 2023, al tiempo que informó al agente económico que “[...] *la solicitud de confidencialidad realizada por Demerge República Dominicana, S.A.S. con relación al citado depósito solo podrá ser atendida una vez sea completado el depósito mediante la aportación de dichos archivos de manera íntegra.*”

4. En fecha 21 de febrero de 2024, la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** depositó en formato físico y digital la instancia identificada con el código de recepción núm. C-0084-2024, con el asunto “*Respuesta a los requerimientos de información DE-IN-2023-1491, DE-IN-2024-0023 y DE-IN-2024-0041*”, por medio de la cual depositó en anexo, en formato físico y digital, las siguientes informaciones, a saber: (i) Tabla de *Excel* denominada “*Dominican Republic (Demerge RD)*”, contentiva de una lista de los comercios afiliados a **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, identificando en cada caso el número “*MID*”, el nombre del comercio o “*Merchant*” y la fecha de inicio del procesamiento de transacciones; (ii) Tabla de *Excel* contentiva del total de transacciones procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** para cada uno de sus comercios afiliados, expresadas en pesos dominicanos (RD\$), en frecuencia mensual, para el período mayo 2021- diciembre 2023; (iii) Dos (2) tablas de *Excel* contentivas de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) del total de transacciones procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** para comercios específicos durante el período 2020-2023, en frecuencia mensual, desagregada por marca de tarjeta, tipo de tarjeta y nombre del adquirente; (iv) Tabla de *Excel* contentiva de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) del total de transacciones procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** durante el período 2020-2023, en frecuencia mensual, desagregada por marca de tarjeta, tipo de tarjeta y nombre del adquirente.

5. Conjuntamente con el depósito de las informaciones citadas, la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, solicitó a esta Dirección Ejecutiva otorgar un tratamiento confidencial a las mismas, en virtud de lo cual se emite la presente resolución.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda “*entre otros*



recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”. Asimismo, “podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008, dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que *“[...] en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal. En el procedimiento decisorio, bajo los mismos criterios establecidos en la Ley y en el presente reglamento, el Consejo Directivo podrá declarar la confidencialidad de informaciones”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio que reciba de partes interesadas, por lo que, en la especie, habiendo la sociedad **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** solicitado la confidencialidad de las informaciones depositadas mediante instancia de fecha 21 de febrero de 2024, el presente acto administrativo está siendo emitido en tiempo hábil;



CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2, numeral 14 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42- 08, se entenderá por información confidencial “[...] aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: “Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas o requeridas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, “que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que todo interesado en la instrucción de una reserva de confidencialidad, deberá (i) identificar la documentación contentiva de la información considerada como confidencial, (ii) describir las razones que por las que se amerita este tratamiento, (iii) establecer el plazo durante el cual se solicita dicho trato, (iv) explicar por qué la revelación de dicha información podría resultar en una eventual afectación o perjuicio para el solicitante, (v) describir qué medidas han sido tomadas a la fecha para mantener dicha información en tal calidad, y (vi) presentar un resumen no confidencial de dicha información, para garantizar el carácter público de las denuncias y actuaciones de **PRO-COMPETENCIA**.

CONSIDERANDO: Que, tal como se ha hecho constar en los antecedentes de la presente resolución, la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** ha solicitado la declaratoria de una reserva de confidencialidad sobre todos los documentos, elementos e informaciones aportadas como respuesta a los requerimientos de información realizados por este órgano instructor, en los siguientes términos: “**ÚNICO: DISPONER una RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD sobre las informaciones y documentaciones entregadas por medio de la presente respuesta, tomando en cuenta que estas consisten en informaciones económicas, comerciales, financieras, contables y estadísticas de la exponente, de su operativa y de su modelo de negocios, cuya revelación pudiere perjudicar gravemente la estrategia comercial y posición competitiva de Demerge República**



Dominicana, S.A.S. en el mercado de procesamiento de pagos con tarjetas bancarias para comercios extranjeros bajo la modalidad de agregador o subadquirente”;

CONSIDERANDO: Que, vistas las razones expuestas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en su solicitud de confidencialidad, este órgano deberá decidir considerando todos los elementos de hecho y de derecho aplicables; en particular, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020, específicamente los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio, así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, tomando en cuenta que el artículo 27, numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, protege la confidencialidad de la información que se refiera a la identificación del tipo de clientes particulares, y dado por entendido que entre los documentos depositados por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** se encuentran revelados los nombres específicos y códigos de identificación *MID* de los comercios afiliados a dicho agregador de pago en el mercado de procesamiento de pagos, esta Dirección Ejecutiva estima procedente acoger la solicitud realizada por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** y declara una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones y/o documentos aportados en fecha 21 de febrero de 2024, en formato físico y digital, a saber:

- 1) *Tabla de Excel denominada “Dominican Republic (Demerge RD)”, contentiva de una lista de los comercios afiliados a **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, identificando en cada caso el número “MID”, el nombre del comercio o “Merchant” y la fecha de inicio del procesamiento de transacciones;*
- 2) *La mención de nombres específicos de comercios o “merchants” afiliados a **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, contenida en las respuestas “TERCERO (3º)”, “QUINTO (5º)” y “SEXTO (6º)” de la instancia identificada con el código de recepción núm. C-0084-2024, con el asunto “Respuesta a los requerimientos de información DE-IN-2023-1491, DE-IN-2024-0023 y DE-IN-2024-0041”, de fecha 21 de febrero de 2024.*

CONSIDERANDO: Que, apegados al criterio antes enunciado, contenido en el numeral 8 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 y tomando en cuenta, además, que las informaciones y documentos que reflejen los “(n)iveles de inventario y ventas por productos específicos”, son protegidas por el numeral 11 del citado artículo 27, este órgano instructor estima pertinente declarar una reserva de confidencialidad, tal como le fue solicitado, sobre los siguientes documentos suministrados en formato físico y digital por la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en fecha 21 de febrero de 2024, a saber:

- 1) *Tabla de Excel contentiva del total de transacciones procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** para cada uno de sus comercios afiliados, expresadas en pesos dominicanos (RD\$), en frecuencia mensual, para el período mayo 2021- diciembre 2023;*



- 2) *Las dos (2) tablas de Excel contentivas de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) del total de transacciones procesadas por DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S. para comercios específicos durante el período 2020-2023, en frecuencia mensual, desagregada por marca de tarjeta, tipo de tarjeta y nombre del adquirente;*
- 3) *Tabla de Excel contentiva de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) del total de transacciones procesadas por DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S. durante el período 2020-2023, en frecuencia mensual, desagregada por marca de tarjeta, tipo de tarjeta y nombre del adquirente.*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: El Decreto Núm. 252-20 del Poder Ejecutivo que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, en fecha 21 de febrero de 2024 y en consecuencia, **DECLARAR LA CONFIDENCIALIDAD** de los siguientes documentos e informaciones depositadas en dicha fecha, a saber: **(1)** Tabla de Excel denominada "Dominican Republic (Demerge RD)", contentivo de una lista de los comercios afiliados a **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, identificando en cada caso el número "MID", el nombre del comercio o "*Merchant*" y la fecha de inicio del procesamiento de transacciones; **(2)** La mención de nombres específicos de comercios o "merchants" afiliados a **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, contenida en las respuestas "**TERCERO (3º)**", "**QUINTO (5º)**" y "**SEXTO (6º)**" de la instancia identificada con el código de recepción núm. C-0084-2024, con el asunto "Respuesta a los requerimientos de información DE-IN-2023-1491, DE-IN-2024-0023 y DE-IN-2024-0041", de fecha 21 de febrero de 2024; **(3)** Tabla de *Excel* contentiva del total de transacciones procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** para cada uno de sus comercios afiliados, expresadas en pesos dominicanos (RD\$), en frecuencia mensual, para el período mayo 2021- diciembre 2023; **(4)** Las dos (2) tablas de *Excel* contentivas de la cantidad y valor en pesos



dominicanos (RD\$) del total de transacciones procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** para comercios específicos durante el período 2020-2023, en frecuencia mensual, desagregada por marca de tarjeta, tipo de tarjeta y nombre del adquirente; **(5)** Tabla de *Excel* contentiva de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) del total de transacciones procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** durante el período 2020-2023, en frecuencia mensual, desagregada por marca de tarjeta, tipo de tarjeta y nombre del adquirente; por satisfacer dichos documentos los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva de **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, en fecha 21 de febrero de 2024 sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Fior D'Aliza Alduey Mercedes
Directora Ejecutiva

